



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 073/03 (E.P.R.C.)-

Ref./ GERENCIA GENERAL.- S/ Elaboración de la documentación correspondiente para el cobro de Regalías a la Empresa PECOM ENERGÍA S.A.-

DICTAMEN Nº 1466/03 .-

Señor Ministro de la Producción:

En atención a lo solicitado a fs. 97, con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 89/90 y teniendo en cuenta lo manifestado por la Asesoría Delegada preopinante (fs. 93/96), este organismo asesor, sin analizar la cuestión de fondo, entiende que previamente deberán efectuarse aclaraciones sobre la pretensión expuesta por el Ente Provincial del Río Colorado, conforme a lo siguiente:

I.- Deberá darse intervención a la dependencia de origen a los fines de:

1) Que tome debido conocimiento de lo dictaminado y fundado por la Asesoría Delegada y, en su caso, aporte los elementos de fondos que confirmen o desestimen esa postura;

2) Ante la similitud temática que existe con la materia tributaria a los fines de la determinación de deudas, se advierte la inexistencia de investigación, que determine con carácter fehaciente la cantidad de pozos y la magnitud de las extracciones de agua, especialmente ante la inexistencia de normas legales procedimentales específicas (solamente se aprecia la conformidad administrativa con declaraciones de personal presuntamente perteneciente a la empresa -fs. 26/29 y la determinación y mediciones de fs. 41/44, que carecen de firma responsable);

3) Que la facultad invocada del art. 28 de la Ley 497 (t.o. 713/97), tiene su fundamento legal la modificación efectuada a la citada norma por el art. 3º de la Ley 1669 (publicada en el Boletín Oficial nº 2142 de fecha 29/12/95), sin que se advierta ejercicio institucional de dicha facultad y, en particular referencia al tema de las presentes actuaciones, hasta la emisión de la Resolución 105/01 EPRC de fecha 3/12/01;

4) Que los efectos de toda disposición legal, son hacia el futuro, y la citada Resolución 105/01 no escapa a la citada regla general, especialmente porque no establece -ni expresa ni implícitamente- retroactividad alguna al implementar la metodología de cálculo del monto a abonar;

5) en cuanto al aspecto que pretendería imputar una infracción a la empresa, por el uso no autorizado de aguas, tal criterio deberá surgir de actuaciones de carácter sumarial que así lo acrediten y en las cuales se garantice el derecho de defensa de la afectada;

6) Por último, en cuanto al contenido de la Boleta de Deuda, en sus aspectos intrínsecos y extrínsecos, no se hallan específicamente determinados, pero con ajuste a la previsión del art. 21 de la Ley 497 (t.o. Dec. 713/97), la misma deberá surgir de las "registraiones contables".-

II.- Conforme a lo expuesto precedentemente, se sugiere la remisión de las presentes actuaciones al Ente Provincial del Río Colorado, para que se expida sobre las distintas observaciones que se le han realizado y a la postre, poder emitir opinión con relación al acto que corresponderá sea suscripto por el Sr. Gobernador.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



09 OCT 2003
Dr. PAOLO LUIS LANGLOIS
DELEGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa